

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**REF.: ESTABLECE NORMAS PARA  
LIQUIDADORES DE SINIESTROS  
RELATIVAS A: 1) GARANTIA QUE  
DEBEN CONSTITUIR LOS  
LIQUIDADORES DE SEGUROS;  
2) FORMA DE ACREDITAR INGRESOS  
POR LOS LIQUIDADORES;  
3) OBLIGACIONES DE LAS  
ENTIDADES ASEGURADORAS.  
4) OTRAS MATERIAS. DEROGA  
CIRCULARES QUE INDICA.**

---

**CIRCULAR N° 1583**

A los liquidadores de seguros y a las entidades aseguradoras.

Santiago, 21 enero de 2002.

**I. INTRODUCCION**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y considerando las modificaciones introducidas al párrafo 2 De los liquidadores de Siniestros del Título III del D.F.L. N° 251, de 1931, por la ley N° 19.769, publicada en el Diario Oficial de 7 de noviembre de 2001, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

En conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 62 del D.F.L. N°251, de 1931, los liquidadores de seguros para ejercer su actividad, deben cumplir el requisito de constituir una garantía, mediante boleta bancaria o la contratación de una póliza de seguro que determine la Superintendencia, para responder al asegurado o beneficiario del seguro objeto de la liquidación, del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad y, especialmente, de los perjuicios que por ella puedan ocasionarles.

**II. CONSTITUCION DE LA GARANTIA A TRAVES DE LA CONTRATACION DE POLIZA DE SEGUROS.**

- a) Las personas que se incorporen por primera vez a la actividad deberán contratar la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros incorporada al Depósito de Pólizas que mantiene esta Superintendencia bajo el código POL 196014 por un monto igual a 500 unidades de fomento.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

- b) Las personas actualmente inscritas en el Registro de Liquidadores de Seguros deberán contratar la póliza indicada en la letra a) , por un monto igual a la suma más alta entre 500 unidades de fomento o un tercio de los ingresos obtenidos (netos de impuestos) como liquidador en el año inmediatamente anterior a su contratación, con un máximo de 60.000 unidades de fomento.

**III. CONSTITUCION DE LA GARANTIA MEDIANTE BOLETA BANCARIA.**

En caso de constituirse la garantía mediante boleta bancaria, ella deberá ser tomada en un banco autorizado para operar en el mercado nacional. El documento deberá señalar que es tomada a favor de los beneficiarios de la garantía, esto es, los acreedores presentes o futuros que llegare a tener en razón de sus operaciones de corretaje de seguros, y con el exclusivo objeto de ser usada en los términos del artículo 62 del D.F.L. N° 251, de 1931 y ser pagadero a simple requerimiento.

El monto de la boleta bancaria, será el que se determine por aplicación del artículo 62 del DFL N° 251, de 1931 y en el N° II precedente.

Para estos efectos, el liquidador deberá designar a un banco como representante de los posibles beneficiarios de la boleta bancaria, quien será el tenedor de la misma.

El representante de los beneficiarios de la boleta bancaria, para hacerla efectiva y sin que sea necesario acreditarlo a la entidad otorgante, deberá ser notificado judicialmente del hecho de haberse interpuesto demanda en contra del liquidador caucionado.

La boleta bancaria deberá poder hacerse efectiva hasta treinta días después de su vencimiento, pero sólo por hechos ocurridos durante el período de su vigencia.

El dinero proveniente de la realización de la boleta bancaria quedará en prenda de pleno derecho en sustitución de la garantía, manteniéndose en depósitos reajustables por el representante, hasta que cese la obligación de mantener la garantía.

**IV. VIGENCIA DE LA GARANTIA.**

Las pólizas de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros o las boletas bancarias de garantía que se contraten en conformidad a lo indicado precedentemente deberán tener la siguiente: fecha de inicio, 15 de mayo para los liquidadores de seguros en ejercicio, y fecha de contratación para los liquidadores de seguros que se iniciaren en la actividad; fecha de término: 14 de mayo del año siguiente.

De acuerdo a la ley, es obligación del liquidador de seguros mantener permanentemente como monto asegurado de la póliza referida, el que corresponda según el artículo 62 antes citado, razón por la cual ante cualquier indemnización pagada por el asegurador con cargo a dicha póliza, que reduzca el monto asegurado en igual cantidad, el liquidador de seguros afectado deberá rehabilitar el monto asegurado original de la póliza, simultáneamente con el pago del siniestro por parte de la compañía de seguros.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

Dicha rehabilitación deberá ser acreditada ante la Superintendencia, el mismo día en que se haya efectuado el pago de la indemnización.

El liquidador de seguros que no diere cumplimiento oportuno a las obligaciones anteriores no podrá efectuar nuevas liquidaciones de siniestros, sin perjuicio de la adopción por esta Superintendencia de las medidas y sanciones que la ley establece.

En caso de hacerse efectiva la boleta bancaria, el liquidador estará obligado a la presentación de una nueva garantía, conforme a las normas de esta Circular, para poder continuar desarrollando actividades de liquidación de siniestros.

V. ACREDITACION DE LA CONSTITUCION DE LA GARANTIA.

a) Liquidadores inscritos en el Registro.

Las personas inscritas en el Registro de Liquidadores de Seguros deberán contratar la póliza o boleta bancaria indicada en la letra a) del punto II, hasta el 30 de abril de cada año o el día hábil siguiente si aquél fuere sábado o inhábil.

Las entidades aseguradoras que hubiesen vendido pólizas de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros, cuya fecha de inicio de vigencia sea el 15 de mayo del año calendario que se informa, deberán remitir a esta Superintendencia durante la primera semana de mayo del mismo año, una nómina, firmada por su gerente general, donde se individualicen los liquidadores de seguros que contrataron tal póliza, según instrucciones impartidas en Anexo "POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA LIQUIDADORES DE SEGUROS", adjunto a esta Circular.

Los liquidadores de seguros deberán entregar, en el mismo plazo indicado en el párrafo primero de esta letra, una declaración jurada ante Notario en la que se indique la suma de los ingresos percibidos de cada compañía de seguros, debidamente actualizados, en la forma que se muestra en el Anexo "DECLARACION JURADA", que se acompaña a esta Circular.

Para determinar la base de cálculo del monto de la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros o de la boleta bancaria, en su caso, los ingresos obtenidos por el liquidador de seguros en el año inmediatamente anterior deberán reajustarse de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (I.P.C.), en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que se percibieron y el último día del mes de noviembre del año inmediatamente anterior al que se inicie la vigencia de la póliza o de la boleta bancaria.

b) Liquidadores que se inician en la actividad.

Respecto a las personas que se inician en el ejercicio de la actividad de liquidador de seguros, la presentación de la referida póliza o boleta, en su caso, deberá efectuarse, por ellas, una vez que esta Superintendencia le haya comunicado mediante oficio que acepta su solicitud de inscripción en el Registro.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**VI. OBLIGACIONES DE INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA**

a) Sobre denuncias de siniestros por pólizas de seguros.

Las compañías de seguros, emisoras de las pólizas de responsabilidad civil de liquidadores, deberán informar dentro de 3 días desde que tomen conocimiento, de cualquier denuncia o reclamación formal presentada en contra del Liquidador de Seguros amparado por la póliza.

La misma obligación y plazo regirá para el Liquidador de Seguros afectado.

b) Sobre pago de indemnizaciones o rechazo de siniestros

Las compañías deberán informar de cualquier pago de indemnización respecto de las pólizas referidas, lo que deberá hacerse el mismo día en que se efectúe. En dicha comunicación, además deberá informarse respecto a la rehabilitación o terminación de la póliza afectada.

Respecto de los rechazos de siniestros que se produzcan, ellos deberán informarse dentro del plazo de 3 días contado desde su ocurrencia.

c) Sobre boletas de garantía.

En caso de denuncia o reclamación formal para hacer efectiva la boleta bancaria, será obligación del liquidador informarlo a este Servicio dentro del plazo de 3 días de que haya tomado conocimiento.

**VII. INDEPENDENCIA DE LOS LIQUIDADORES**

Conforme al inciso final del artículo 61 del D.F.L. N° 251, de 1931, "en el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de sus obligaciones legales y reglamentarias, los liquidadores de siniestros deberán guardar la debida independencia y autonomía en su cometido, garantizando la imparcialidad y objetividad del proceso de liquidación, y velar porque sus opiniones se emitan con estricta sujeción a criterios técnicos."

**VIII. PROHIBICIONES PARA LOS LIQUIDADORES**

Conforme al artículo 64, del D.F.L. N° 251, de 1931, "a los liquidadores les queda prohibido:

- a) Practicar liquidaciones en las cuales tengan interés en razón de parentesco o de su relación con las personas afectadas o con la propiedad de los bienes siniestrados, de acuerdo al reglamento, Prestar servicios o asumir con las compañías responsabilidades distintas a las señaladas en esta ley y el reglamento, y percibir directa o indirectamente beneficios económicos del asegurador, del asegurado o de terceros, distintos de sus honorarios profesionales y retener para sí o adjudicar a personas relacionadas los bienes o productos del recupero que hubieren practicado.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**


- b) Atender reclamaciones de siniestros en que el liquidador tuviere un interés actual, directo o indirecto.
- d) Asumir el liquidador persona natural, los administradores, representantes legales, apoderados o sus empleados, la representación judicial de las compañías, en juicios seguidos por los asegurados en su contra."


**IX. VIGENCIA.**

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

**X. DEROGACION.**

Esta Circular deroga a las Circulares N°s. 1281, de 13 de junio de 1996, y 1295, de 30 de agosto de 1996.

  
**ALVARO CLARKE DE LA CERDA**  
**SUPERINTENDENTE**



**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA LIQUIDADORES DE SEGUROS

(POL 1 96 014)

- (1) R.U.T. COMPAÑIA. :
- (2) RAZON SOCIAL. :
- (3) VIGENCIA POLIZA. : DESDE EL : ..... HASTA EL : .....

**NOMINA**

LIQUIDADORES DE SEGUROS				
(4) R.U.T.	(5) VERIF.	(6) NOMBRE O RAZON SOCIAL	(7) N° POLIZA	(8) MONTO ASEG.

.....  
Nombre y Firma del Gerente General

Instrucciones :

- (1) R.U.T. COMPAÑIA : Corresponde el rol único tributario, con su respectivo dígito verificador, de la compañía de seguros que informa.
- (2) RAZON SOCIAL : Corresponde a la razón social de la compañía de seguros que informa.
- (3) VIGENCIA POLIZA : Indicar la vigencia de la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros. La fecha de inicio de ésta será el 15 de mayo del **año x** y su fecha de término será el 14 de mayo del **año x + 1**.
- (4) R.U.T. : Corresponde al rol único tributario del liquidador de seguros, acerca del cual se está informando.
- En el listado los R.U.T. deberán ordenarse en forma ascendente para las personas naturales y jurídicas.
- (5) VERIFICADOR : Indicar el dígito verificador del rol único tributario acerca del cual se está informando.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

- (6) NOMBRE  
O RAZON SOCIAL : Se debe señalar el nombre o la razón social completa del liquidador de seguros. Los nombre de las personas naturales se llenarán en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres. En las personas jurídicas, se deberá usar su Razón Social y no su nombre de fantasía.
- En el listado deberá informarse primero las personas naturales y a continuación las personas jurídicas.
- (7) N° POLIZA : Corresponde al número que la compañía de seguros informante dio a la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros.
- (8) MONTO ASEG. : Señalar el monto asegurado establecido en las condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

DECLARACION JURADA

(1) NOMBRE  
RAZON SOCIAL DEL LIQUIDADOR DE SEGUROS :

.....  
.....

(2) R.U.T. N°: .....

En mi calidad de liquidador de seguros vengo en declarar bajo juramento que durante el año ..... (3) percibí los ingresos que se indican por concepto de honorarios provenientes de liquidaciones de siniestros, los cuales se encuentran actualizados al 31 de diciembre de .... (3), de las compañías aseguradoras que se informa.

R.U.T. (4)	NOMBRE ENTIDAD ASEGURADORA	INGRESOS PERCIBIDOS (En miles de pesos)	INGRESOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS (En miles de pesos)
TOTAL M\$			

Se efectúa esta declaración para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N°xxxx de ... de ..... de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo me declaro responsable de la información entregada.

.....  
Firma

Fecha:

Instrucciones :

- (1) Indicar el nombre o razón social completa del liquidador de seguros. Los nombres de las personas naturales se llenarán en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres.  
Las personas jurídicas deberán indicar el nombre completo que aparece en la escritura de constitución o de modificación, si la hubiese.



**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

- (2) Corresponde al rol único tributario del liquidador de seguros que está informando. Las personas jurídicas deben ser informadas con el R.U.T. de ésta, y en ningún caso, con el R.U.T. de algunos de los representantes legales o socios de ellas.
- (3) Indicar el año calendario inmediatamente anterior, al de la contratación de la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros o de la boleta bancaria, en su caso.
- (4) Corresponde al R.U.T. de la entidad aseguradora que se informa.